



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-011-2017-00373-00.

DEMANDANTE: LEANDRO ROBERTO CARDONA.

DEMANDADA: CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, VICTORIA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO VIVES, ARMANDO JOSÉ DEL VECCHIO MARTÍNEZ, OSCAR FELIPE HEILBRON PRETEL, CARLOS HERNÁN COTES AROCA, HUGUES ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ, y MAGALY CRUZ HERRÁN.

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se observa que una vez surtida la notificación personal de los demandados VICTORIA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO VIVES, ARMANDO JOSÉ DEL VECCHIO MARTÍNEZ, OSCAR FELIPE HEILBRON PRETEL, CARLOS HERNÁN COTES AROCA, HUGUES ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ, y MAGALY CRUZ HERRÁN¹, de manera oportuna procedieron a contestar la demanda a través de apoderado judicial², por lo que, se admitirán dichas contestaciones de conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS.

Por otra parte, se advierte que la demandada CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, contestó la demanda, sin que haya constancia de su notificación personal, por lo que, se tendrá como notificada por conducta concluyente, según lo dispuesto en el literal E) del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del CGP; y se admitirá dicha contestación de conformidad con el precitado artículo 31 de nuestro estatuto procesal laboral.

Así mismo, se observan sendos memoriales a través de los cuales los demandados VICTORIA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO VIVES, ARMANDO JOSÉ DEL VECCHIO MARTÍNEZ, OSCAR FELIPE HEILBRON PRETEL, CARLOS HERNÁN COTES AROCA, HUGUES ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ, MAGALY CRUZ HERRÁN, y CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, le confieren poder especial al profesional del derecho CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, con CC No. 72.224.822 y TP No. 101.847 del CSJ, a efectos de representarlos dentro del presente proceso, por lo que se tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Ver reverso del auto admisorio – Archivo 007 del expediente electrónico.

² Ver memoriales de fecha 20 y 22 de noviembre, 16 y 18 de diciembre de 2019, 05 y 07 de febrero de 2020, respectivamente – Archivos 092, 099 y 100 del expediente electrónico.



Igualmente se observa la sustitución que hiciere dicho apoderado judicial en la profesional del derecho HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, identificada con CC No. 1.045.715.204 y TP No. 284.103 del CSJ, por lo que se tendrá como apoderada sustituta de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS y de ser el caso la prevista en el artículo 80 ibidem, a efectos de continuar con el desarrollo legal del presente proceso.

Finalmente, se advierte que el Juzgado de origen incorporó al expediente los archivos 112 y 113, los cuales corresponden a un proceso judicial diferente al presente, por lo tanto, se ordenará su desglose y remisión a dicho Despacho Judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, según lo antes expuesto.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados VICTORIA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO VIVES, ARMANDO JOSÉ DEL VECCHIO MARTÍNEZ, OSCAR FELIPE HEILBRON PRETEL, CARLOS HERNÁN COTES AROCA, HUGUES ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ, MAGALY CRUZ HERRÁN, y CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, con CC No. 72.224.822 y TP No. 101.847 del CSJ, como apoderado judicial de los demandados VICTORIA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO VIVES, ARMANDO JOSÉ DEL VECCHIO MARTÍNEZ, OSCAR FELIPE HEILBRON PRETEL, CARLOS HERNÁN COTES AROCA, HUGUES ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ, MAGALY CRUZ HERRÁN, y CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Tener a la abogada HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, con CC No. 1.045.715.204 y TP No. 284.103 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de los demandados VICTORIA EUGENIA MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO VIVES, ARMANDO JOSÉ DEL VECCHIO MARTÍNEZ, OSCAR FELIPE HEILBRON PRETEL, CARLOS HERNÁN COTES AROCA, HUGUES ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ, MAGALY CRUZ HERRÁN, y CAYENA DELICATESSEN SAS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Señalar el 22 de enero de 2025 a la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma virtual LifeSize o la autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a internet,



así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su adecuada conexión, al inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

OCTAVO: Por secretaría, desglosar los archivos 112 y 113 del expediente electrónico, y remítanse al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-011-2017-00373-00